

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.  
**QUERELLANTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0028

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**ASUNTO:** Orden y Señalamiento de Vista  
Argumentativa.

**ORDEN**

El 19 de octubre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 19 de octubre") mediante la cual declaró no ha lugar la Solicitud de Desestimación y el Aviso de Paralización presentados por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). También, mediante la Resolución de 19 de octubre el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a en un término de diez (10) días presentar su contestación a la Querella y mostrar causa por la cual no ha cumplido los reclamos del Querellante.

Además, mediante la Resolución de 19 de octubre el Negociado de Energía ordenó a Windmar Renewable Energy, Inc. ("Windmar") a: (i) **aclerar** el **TOTAL** de la capacidad instalada en la Finca Solar Martinó ("Finca Martinó" o "Proyecto") e informar los ajustes hechos al sistema de protección de la Finca Martinó para limitar la capacidad de inyección; (ii) **CESAR Y DESISTIR** de actuar en contra de su propio acuerdo con la Autoridad y (iii) **NO INYECTAR**, en ningún momento, capacidad en exceso a la pactada con la Autoridad.

Por último, el Negociado de Energía advirtió a las partes en la Resolución de 19 de octubre que el incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía pudiese conllevar la imposición de multas y/o acciones administrativas en su contra.

El 26 de octubre de 2020, Windmar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* ("Moción Informativa"). En la Moción Informativa Windmar alega que "el principal de Windmar, Sr. Víctor González Barahona específicamente ordenó al O&M Manager, Ing. Álvarez Vélez que: "activa el plant controller y limita a 2.1 MW AC el despacho." Además, Windmar anejó a la Moción Informativa una certificación suscrita por el Ing. Álvarez Vélez donde el ingeniero detalla las capacidades de potencia en AC y DC instaladas por cada fase de la Finca Martinó.

El 27 de octubre de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud Urgente de (i) Cese y Desista, (ii) Imposición de Multa y Pago de Gastos y (iii) Otros remedios* (“Solicitud Urgente”). Mediante la Solicitud Urgente la Autoridad expone que Windmar continúa inyectando capacidad en exceso de 2.1MW a pesar de que el Negociado de Energía ordenó expresamente no inyectar capacidad en exceso a la pactada con la Autoridad. A la Solicitud Urgente la Autoridad anejó una Declaración Jurada mediante la cual el Ing. Juan G. Casillas Feliciano declara que del 19 al 26 de octubre de 2020 y durante intervalos específicos de tiempo, Windmar estuvo inyectando capacidad en exceso a la ordenada. Además, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que multe a Windmar por incumplimiento y que “imponga [a Windmar] el pago de los gastos incurridos por la Autoridad para atender todo lo relacionado al objeto de esta moción”.

Windmar, a través de la Moción Informativa, aclaró que la capacidad total de la Finca Martínó es 3.198MW AC. Sin embargo, en cuanto a informar los ajustes hechos al sistema de protección del Proyecto, Windmar despachó la solicitud con una mera alegación de que el Sr. Víctor González ordenó al “Manager” de la Finca Martínó a activar el “plant controller” y limitar el despacho a 2.1MW. Es evidente que la orden del Sr. Víctor González no cualifica como un ajuste al sistema de protección, más aún la Autoridad, mediante Declaración Jurada, demostró que Windmar continúa inyectando capacidad en exceso a 2.1MW tan reciente como el 26 de octubre de 2020. Windmar aclaró la capacidad total de generación instalada en la finca, sin embargo, no llenó las expectativas del Negociado de Energía en cuanto a informar los ajustes al sistema de protección de la Finca Martínó.

El 29 de octubre de 2020, Windmar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Réplica a Solicitud Urgente Radicada por la Autoridad de Energía Eléctrica* (“Réplica”). En la Réplica, Windmar sostiene que contestó la orden del Negociado de Energía en término y diciendo la verdad; que por error no informó que “Windmar, sí actuó, pero la AEE removió el “switch” en el contador de ellos donde nuestro “plant controller” mide lo que se inyecta y procede actuar con los inversores”; Windmar alega que es por esto que aunque el sistema se programó para que no se exceda de 2,100MW el mismo no se ha podido controlar.<sup>1</sup> Además, Windmar sostiene que la Autoridad se apropió del “plant controller switch” y lo uso sin autorización de Windmar para sustituir el “switch” de la Autoridad que se había dañado.<sup>2</sup> También Windmar alega que esta situación fue descubierta cuando la Autoridad presentó su Solicitud Urgente y ellos procedieron a verificar su sistema. Finalmente, Windmar solicita la celebración de una vista para dilucidar el asunto.<sup>3</sup>

También, el 29 de octubre de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Reconsideración de Resolución del 19 de octubre de 2020*, en la cual solicita que reconsideremos la determinación de la Resolución de 19 de

<sup>1</sup> Véase *Réplica a Solicitud Urgente Radicada por la Autoridad de Energía Eléctrica*, presentada por Windmar el 29 de octubre de 2020.

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> *Id.*



octubre. Finalmente, el 2 de noviembre de 2020, Windmar presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Oposición a Solicitud de Reconsideración, Moción Informativa y Solicitud*, en el cual, en síntesis, solicita se declare no ha lugar la Solicitud de Reconsideración de la Autoridad.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **SE REITERA y ORDENA** a Windmar a informar, en o antes del 11 de noviembre de 2020, los **ajustes o modificaciones** hechos al sistema de protección de la Finca Martínó para limitar la capacidad de inyección del Proyecto, incluyendo pero sin limitarse a: (i) una descripción del mecanismo utilizado para controlar la capacidad de inyección del Proyecto y los componentes del mismo (*e.g.* metro, transformadores de corriente y voltaje, controlador, equipos de interface y/o programación, cableado de control y sistemas de redundancia); (ii) una descripción del procedimiento necesario para poder modificar dicho mecanismo y alterar el límite de exportación de la Finca Martínó; y (iii) un informe o certificación que especifique cuando se instaló dicho mecanismo, si aplica, y (iv) un historial de cuales han sido los límites de exportación de dicho mecanismo desde su inicio.

Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Argumentativa** a celebrarse el lunes **16 de noviembre de 2020**, a la **2:00p.m.** en el Salón de Vistas del Negociado de Energía ubicado en el Piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán comparecer a la vista preparadas para discutir los argumentos presentados en los escritos antes relacionados.

Las partes tendrán un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Argumentativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Argumentativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 7 de noviembre de 2020 así lo acordó el Comisionado Asociado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que el 7 de noviembre de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y que la misma fue enviada mediante correo electrónico a: [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law), [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law), [victorluisgonzalez@yahoo.com](mailto:victorluisgonzalez@yahoo.com) y [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de noviembre de 2020.

  
\_\_\_\_\_  
Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria

